



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL
CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado **DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) SI/ ACTA FINAL REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL, PERIODO FISCAL MARZO 2006 A DICIEMBRE 2009**, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas de los periodos referidos, los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido.

Según el Acta Final, los auditores detectaron que el contribuyente no declaró sus ingresos gravados por el IVA, ya que comprobaron que en el periodo fiscal, presentó la declaración jurada del IVA General sin movimiento, sin embargo al verificar las copias de las facturas presentadas por el propio contribuyente, el mismo registró ingresos.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G., suma que totaliza el IVA General del periodo fiscal y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa del % por defraudación del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención p or infracción al numeral 4 del artículo 192 de la Ley N° 125/91, en concordancia con la RG N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base imponible	Impuesto	Multa	Totales
IVA General	Diciembre/2006				
Contravención					
Total General					

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con el resultado de la verificación según el Acta Final suscripta por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

El sumariado presentó su escrito de descargo mediante el cual se allanó al resultado de la fiscalización y manifestó que aunque inicialmente estuvo en desacuerdo con lo concluido en el Acta Final, resolvió pagar el monto reclamado. Habiéndose cumplido todas las etapas del proceso y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, mediante el dictamen N° el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que el mismo no declaró la totalidad de sus ingresos gravados ni ingresó el tributo correspondiente, confirmándose las presunciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 173 y en el 12 del 174 de la Ley N° 125/91, pues se constató la contradicción evidente entre sus documentos y los datos de su declaración jurada, la que contiene datos falsos, y porque intentó hacer valer ante la administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues el mismo no incluyó en sus declaraciones juradas la totalidad de las ventas gravadas que realizó.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

Por otra parte, mediante el dictamen N° el Dpto. de Asistencia Técnica (DAT) recomendó aplicar la multa por contravención, ya que el contribuyente no facilitó las tareas de control, al no haber presentado oportunamente los documentos requeridos, contraviniendo su obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N°125/91, por lo que concluyó que corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Acta Final del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades legales, conferidas en la RG N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

ART. 1°- HACER LUGAR al Acta Final del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente

ART. 2°- CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto dejado de ingresar y una multa por contravención.

ART. 3°- DETERMINAR y PERCIBIR del contribuyente la suma de G. en concepto del IVA General, más las sanciones sugeridas de: multa por defraudación y por contravención más intereses y la mora, que serán calculados hasta la fecha de allanamiento.

Obligación	Periodo Fiscal	Base imponible	Impuesto	Multa	Totales
IVA General	Diciembre/2006				
Contravención					
Total General					

ART.4° NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados. Los intereses y la mora serán calculados hasta la fecha del allanamiento, sin embargo si el contribuyente no procede al pago en el plazo señalado, los mismos serán calculados hasta el día del pago efectivo

ART. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA